



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a cinco de septiembre de dos mil veinte.

Se da cuenta con la diligencia virtual para ratificación de firma de la demanda del presente Juicio Ciudadano, desahogada en esta misma fecha, consistente en una foja por ambas caras.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 351, 352, 355 fracción I, 364 fracción II y 372 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso a) y c) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. – Agréguese la diligencia al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – Toda vez que el promovente no se conectó a la diligencia virtual, se tiene por **no ratificada** la demanda.

TERCERO. – Procédase a resolver lo que a derecho corresponda.

CUARTO. – Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Licenciado Víctor Manuel Reyes Álvarez, quien autentica y **DA FE.**